



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Expediente N° 500013153001 2022 00296 00

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

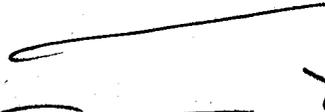
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. La parte actora deberá señalar en el acápite de prueba solicitadas, específicamente en los testimonios, lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P., es decir, deberá indicar **“el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba”** (resalta el Juzgado).

2. De conformidad con el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P., se requiere a la demandante para que aclare el lugar de domicilio del demandado GERMAN ALFONSO SALAZAR AVILA, comoquiera que en el acápite de competencia del libelo señaló que son competentes para conocer de la presente acción los juzgados de esta ciudad, pero a su vez dijo que era en razón a que **“el domicilio de las partes es la ciudad de Bogotá”**.

Se advierte a las partes que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso.

**Notifíquese**

  
**GABRIEL MAURICIO REY AMAYA**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Hoy 14 de diciembre de 2022 se notifica a las partes  
el AUTO anterior por anotación en ESTADO.

\_\_\_\_\_  
**PAOLA CAGUA REINA**  
**SECRETARIA**